



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0562-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jesús Fernando García Hernández. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 6 de diciembre de 2018. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 13 de noviembre de 2018. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación. |

II.- SINOPSIS

Fortalecer la estrategia de formación continua de los docentes del país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta Fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción III, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE</p> <p>Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley General del Servicio Profesional Docente</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como como sigue:</p> <p>Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acceso a becas con goce de salario;</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> |

| | |
|--------------------------------|--|
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>XI...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. La Cámara de Diputados, a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, elaborará el estudio de impacto presupuestal que corresponda al establecimiento de becas con goce de salario para aquellos docentes que participen en el Servicio Profesional Docente.</p> <p>Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública determinará en el reglamento correspondiente los mecanismos, bases y convocatorias a las que se sujetará el programa de becas con goce de salario para los docentes que participen en los cursos de actualización y mejora de los conocimientos pedagógicos, contenidos en el Servicio Profesional Docente y que constituyen la Estrategia Nacional de Formación Continua de Profesores de Educación Básica y Media Superior.</p> |

GGA